

RESOLUCIÓN No.
NAC-DGERCGC10-00711 14 DIC. 2010
EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 171 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que el Servicio de Rentas Internas, en uso de las facultades que le concede la ley, regulará el régimen especial para la liquidación y el pago del impuesto al valor agregado para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos. Para efectos de la aplicación del impuesto se entenderá casinos, casas de apuesta, bingos, juegos mecánicos y electrónicos y similares, según lo previsto en el Capítulo II del Título III de este reglamento, correspondiente al impuesto a los consumos especiales;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Turismo, en concordancia con el literal f) del artículo 42 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, en concordancia con el artículo 1 del Reglamento de casinos y salas de juego (bingo - mecánicos), se consideran actividades turísticas los casinos y las salas de juego (bingo - mecánicos);

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00798, publicada en el Registro Oficial No. 96 de 28 de diciembre del 2009, el Director del Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la determinación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para casinos, casas de apuestas, bingos, juegos mecánicos y electrónicos;

Que es necesario que los mecanismos para determinar y liquidar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondan a la realidad económica actual, implementando políticas de control que -a su vez- faciliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este impuesto, de conformidad con la ley;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general, para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir las NORMAS PARA LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IVA PARA CASINOS, CASAS DE APUESTAS, BINGOS, JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS.

Art. 1.- El régimen especial para la determinación, liquidación y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para casinos, casas de apuesta, bingos, juegos mecánicos y electrónicos accionados con fichas, monedas, tarjetas magnéticas y similares, es un régimen presuntivo, en el cual se liquidará por dicho impuesto, una cuota fija mensual.

Para casinos y otros juegos de azar, la cuota fija mensual vigente para el ejercicio 2011, dependerá de la categoría del establecimiento, y se fijará en consideración a cada mesa o máquina de juego, según el caso, de acuerdo a los siguientes montos:

Categoría del establecimiento	Mesa (Valor en USD)	Máquina (valor en USD)
LUJO	856	96
PRIMERA	475	40

Si los establecimientos que prestan estos servicios no se encuentran dentro de las categorías señaladas, la Administración Tributaria en caso de que proceda la determinación presuntiva, tomará como referencia los montos establecidos para los establecimientos de categoría "Lujo".

Art. 2.- Por mesa de juego se entenderá las de juego de ruleta, póker, veintiuno, punto y banca, bacará y similares; por máquinas de juego se entenderá las accionadas por monedas, fichas o similares.

Art. 3.- Los propietarios de salas de juego (bingo - mecánicos) deberán liquidar y pagar el impuesto al valor agregado sobre el valor de los cartones de juego vendidos, no siendo parte del precio, el fondo repartible en premios aportado por los jugadores.

Art. 4.- Los propietarios de casinos, casas de apuesta, juegos mecánicos y electrónicos, deberán informar sobre el número de máquinas y/o mesas existentes en los medios, forma, plazo y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas para los informes mensuales de ICE.

Art. 5.- Las personas naturales o sociedades propietarias de casinos, casas de apuestas, juegos mecánicos y electrónicos que hayan pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes así como en las prestaciones de servicios necesarios para realizar estas actividades no tendrán derecho a crédito tributario de IVA, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, pero se considerará como un gasto deducible para efectos de determinar la base imponible del Impuesto a la Renta.

Art. 6.- Los sujetos pasivos declararán mensualmente el impuesto y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes.

Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto, hasta las fechas previstas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 7.- El pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma prevista en la presente resolución, no autoriza a los establecimientos sujetos a ella el ejercicio de estas actividades, las mismas que se encuentran sometidas al cumplimiento de las normas de la Ley de Turismo, Reglamento de Aplicación a la Ley de Turismo, el Reglamento General de Actividades Turísticas, Reglamento de Casinos y Salas de Juego (bingo - mecánicos) y las normas municipales correspondientes.

Art. 8.- Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC09-00798, publicada en el Registro Oficial No. 96 de 28 de diciembre del 2009.

Art. Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero del 2011.

Comuníquese y publíquese.

Quito, D.M., 14 DIC. 2010

Dictó y firmo la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., Director General del Servicios de Rentas Internas, en Quito, D.M., 14 DIC. 2010

Lo certifico.

Dra. Alba Molina

**SECRETARIA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**